

39.07.B.3), solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de film, tubo y láminas de polietileno (P. A. 39.02.A.2); exportaciones que, por tanto, darán derecho a reponer la granza de polietileno utilizada en su fabricación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Industrias Iler, S. A., con domicilio en avenida Cataluña, 243 duplicado, Zaragoza, por Orden ministerial de 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio de 1970) en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las exportaciones de film tubo y láminas de polietileno (P. A. 39.02.A.2).

Estas exportaciones, en consecuencia, darán derecho a reponer con franquicia arancelaria la granza de polietileno (P. A. 39.02.A.1) utilizada en su fabricación.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de noviembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio de 1970) que ahora se amplía, incluso la cantidad a reponer y el porcentaje señalado como mermas (2 por 100).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guardé a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 10 de marzo de 1973 por la que se concede a «Litho Formas Española, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel lito, papel autocopiativo-químico y papel O. C. R. por exportaciones, previamente realizadas, de formularios continuos o discontinuos para ordenadores electrónicos y máquinas contables.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Litho Formas Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de papel lito, exento de pasta mecánica, papel autocopiativo-químico y papel O. C. R. por exportaciones, previamente realizadas, de formularios continuos o discontinuos para ordenadores electrónicos y máquinas contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Litho Formas Española, S. A.», con domicilio en Cobalto, 41, Hospitalet del Llobregat (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de papel lito exento de pasta mecánica (PP. AA. 48.01.36.1 y 48.01.36.2), papel autocopiativo-químico y papel O. C. R. (de lectura óptica) (PP. AA. 48.07.99 y 48.07.99), empleados en la fabricación de formularios continuos (zigzag) o discontinuos (juegos múltiples unitarios) para ordenadores electrónicos y máquinas contables, impresos normalizados y documentos racionalizados, con papel cabón intercalado cuando se trata de juegos múltiples (P. A. 48.18), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de papel lito, o papel autocopiativo-químico, o papel O. C. R. contenido en los formularios continuos o discontinuos, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 105,26 kilogramos (ciento cinco kilos con doscientos sesenta gramos) de papel de similar composición, y similares características y gránaje que el incorporado al producto exportado.

De dicha cantidad consideraran subproductos el 5 por 100 aducibles por la partida arancelaria 17.04.01, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se ampara al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, válidamente para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de agosto de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guardo a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 19 de marzo de 1973 por la que se concede a «Comercial Industrias del Maíz, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maíz por exportaciones, previamente realizadas, de «grit» de maíz cervecero y aceite de germen de maíz.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Comercial Industrias del Maíz, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de maíz por exportaciones, previamente realizadas, de «grit» de maíz cervecero y aceite de germen de maíz.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Comercial Industrias del Maíz, Sociedad Anónima», con domicilio en Mártires de la Patria, 44-6.º, Pamplona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de maíz (P. A. 10.05.B), empleado en la fabricación de «grit» de maíz cervecero y aceite de germen de maíz (PP. AA. 11.02.B y 15.07), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada exportación previa, conjunta y vinculada, de cien kilogramos de «grit» y cinco kilogramos de aceite de germen de maíz podrán importarse 180,47 kilogramos de maíz.

Se consideraran pérdidas el 44,875 por 100 del producto importado, del cual tendrá el concepto de mermas el 6,8 por 100, que no aducirá derecho arancelario alguno. El restante 38,075 por 100 se conceptuará como subproductos aprovechables, que aducirán los derechos arancelarios siguientes: el 11,35 por 100 por la partida 11.01.D, dada su naturaleza de harina de maíz; el 20,10 por 100 por la partida 23.04 como residuos del tratamiento de grano de maíz, alvados y muyollos; y el 6,625 por 100 residual por la partida 23.03.B como residuos de prensa totales.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales

competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza al régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de junio de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 10 de marzo de 1973 por la que se concede a «Perfil en Frío, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desbastes en rollos para chapas y «coils», flejes de hierro o acero, chapas de hierro o acero laminadas o acabadas en frío, chapas de hierro o acero laminadas en frío y galvanizadas en caliente o debidamente fosfatadas y cromadas por exportaciones, previamente realizadas, de perfiles de hierro o acero, tubos soldados y estructuras metálicas, quedando derogada la Orden de 6 de agosto de 1963 y posteriores ampliaciones y modificaciones, concedidas a la misma Empresa.*

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Perfil en Frío, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de desbastes en rollos, flejes de hierro y acero y diversas clases de chapa de hierro o acero por exportaciones, previamente realizadas, de perfiles de hierro o acero, tubos soldados y estructuras metálicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Perfil en Frío, S. A.», con domicilio en Santa Engracia, 2, Pamplona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

a) Desbastes en rollos para chapas «coils», de hierro o acero, es decir, semimanufacturas laminadas en caliente, de sección rectangular, presentadas en rollos continuos (bobinas), de

un peso mínimo de 500 kilogramos, de espesores comprendidos entre 1,5 y 10 milímetros y anchos entre 500 y 1.500 milímetros (PP. AA. 73.08.01 ó 73.08.11 ó 73.08.21);

b) Flejes de hierro o acero, simplemente laminados en caliente, incluso decapados, de grosores comprendidos entre 1 a 5 milímetros y anchos entre 50 y 500 milímetros (partidas arancelarias 73.12.11 ó 73.12.12 ó 73.12.13);

c) Chapas de hierro o acero, simplemente laminadas o acabadas en frío, de grosores comprendidas entre 0,3 a 3 milímetros y anchos entre 500 y 1.500 milímetros (73.13.86 ó 73.13.87 ó 73.13.88);

d) Chapas de hierro o acero, laminadas en frío y galvanizadas en caliente, de 0,4 a 3 milímetros de espesor y anchos entre 500 y 1.500 milímetros (PP. AA. 73.13.91 ó 73.13.92);

e) Chapas de hierro o acero, laminadas en frío y galvanizadas en caliente, debidamente fosfatadas y cromadas, de 0,4 a 3 milímetros de espesor y anchos entre 500 y 1.500 milímetros (P. A. 73.13.95).

empleados en la fabricación de:

a) Perfiles de hierro o acero conformados en frío (partida arancelaria 73.11 A.2.a ó b);

b) Tubos soldados, con soldadura recta o helicoidal (partida arancelaria 73.18 B ó C);

c) Estructuras metálicas, preparadas para ser utilizadas en la construcción (P. A. 73.21), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de la materia prima relacionada en el apartado 1.º contenida en los perfiles o estructuras, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 105,26 kilogramos (ciento cinco kilos con doscientos sesenta y seis gramos) de dicha materia prima. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100 que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Por cada 100 kilogramos de la materia prima autorizada en el apartado 1.º contenida en los tubos soldados, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 106 kilogramos (ciento seis kilos) de dicha materia prima. Dentro de esta cantidad, se considerarán subproductos aprovechables el 5,68 por 100, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso que de primera materia contiene el producto de exportación de que se trate, así como la clase y calidad de dicha materia, a fin de que la Aduana, en base a tal declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien verificar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de noviembre de 1972 hasta la aludida fecha, darán tam-